

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR GALERÍA COMERCIAL MANUEL
ACORI CEPEDA E.I.R.L.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1030

SANTIAGO, 01 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°659, de 2022, que establece el orden de Subrogación para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°892, de 10 de junio de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°892/2022”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) ordenó medidas provisionales en contra el denominado establecimiento “Pub Azotea Baquedano”, ubicado en calle Baquedano N°1334, comuna de Iquique, región de Tarapacá, del titular Galería Comercial Manuel Acori Cepeda E.I.R.L., debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Con fecha 10 de junio de 2022, la misma fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA.

2° Que, a través de carta presentada mediante Oficina de Partes el día 24 de junio de 2022, don Cristóbal Palomer Cáceres, en representación del titular del establecimiento, solicitó una prórroga de 5 días hábiles respecto del plazo concedido para dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los numerales 1 y 2 del punto resolutivo primero de la Res. Ex. N°892/2022, en razón de problemas de disponibilidad en el mercado de los limitadores requeridos y el proceso de cotización con los profesionales técnicos para la realización del informe solicitado.



Por otra parte, solicita por las mismas razones antes señaladas, la ampliación al plazo de 10 día hábiles, para la entrega del informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas mediante la Res. Ex. N°892/2022, según el punto resolutivo segundo de dicha resolución. En su presentación señala medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras y acompaña mandato judicial Rep. N°1082 de la Notario de Iquique Carlos Ernesto, de fecha 20 de mayo de 2022, confiriéndole mandato especial en representación de

3° Que, como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, ha acreditado el señor don Cristóbal Palomer Cáceres.

4° Que, según lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, situación que, en la especie, ha realizado el señor don Cristóbal Palomer Cáceres.

5° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, en la medida que la solicitud del regulado -y la respuesta de la autoridad- fuesen realizadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y el plazo original no haya vencido.

6° Que, aunque la presentación realizada por el titular requiriendo la ampliación del plazo otorgado para las medidas ordenadas en los numerales 1 y 2 fue presentada con anterioridad al vencimiento del mismo -10 días hábiles- a la fecha de dictación del presente acto, los plazos en comento se encuentran vencidos.

7° Que, no correspondiendo en derecho su ampliación, mas considerando que la Res. Ex. N°892/2022, otorga un plazo de vigencia de 15 días hábiles totales para la completa implementación de las medidas en ella ordenadas, se otorgará un nuevo plazo, que se ajuste a lo permitido por el artículo 32 de la ley 19.880.

8° Que, en lo que respecta a la solicitud de ampliación del plazo establecido en el contexto del requerimiento de información, para hacer entrega de un informe de verificación y medición por parte de una ETFA, la presentación fue realizada antes del vencimiento del plazo, y de los antecedentes disponibles, no se colige un daño a los derechos de un tercero, por lo que correspondería su otorgamiento.

9° Que, así las cosas, corresponde la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. RECHÁZASE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los numerales 1 y 2 del punto resolutivo primero de la Res. Ex. N°892 de fecha 10 de junio de 2022, presentada por don Cristóbal Palomer Cáceres, por las razones expuestas precedentemente.



SEGUNDO. CONCÉDASE, nuevo plazo de 5 días hábiles contados desde el término del plazo primitivo, para el cumplimiento de las medidas ordenadas en los numerales 1 y 2 del primer punto considerativo de la resolución exenta N°892, de fecha 10 de junio de 2022.

TERCERO. ACÓGESE la solicitud de ampliación de plazo requerida por don Cristóbal Palomer Cáceres, y **AMPLÍASE** en 5 días hábiles el plazo referido en el punto resolutivo segundo de la resolución exenta N°892, de fecha 10 de junio de 2022, contados desde el término del plazo primitivo.

CUARTO. TÉNGASE PRESENTE que, respecto de las demás obligaciones contenidas en la resolución exenta N°892, 10 de junio de 2022, el titular deberá dar cumplimiento en los plazos que dicha resolución exenta establece.

QUINTO. CONSIDÉRESE que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para efectos de la presentación de un programa de cumplimiento en un futuro procedimiento administrativo sancionatorio, según lo que señala el artículo 42 de la LOSMA, aún cuando dichas acciones sean realizadas fuera del plazo de vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la resolución exenta N°892, 10 de junio de 2022.

SEXTO. TÉNGASE PRESENTE que, para efectos de la notificación de la presente resolución, y demás actos administrativos relacionados con el procedimiento expediente MP-032-2022, se considerará la casilla de correo electrónico cpalomer@gmail.com

SÉPTIMO. TÉNGASE POR ACREDITADA la personería de don Cristóbal Palomer Cáceres como representante legal de Galería Comercial Manuel Acori Cepeda E.I.R.L.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS / MRM

Notifíquese por correo electrónico:

– Galería Comercial Manuel Acori Cepeda E.I.R.L., casilla correo electrónico cpalomer@gmail.com

C.C.:

- Oficina regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Expediente: N°13.509/2022

